

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE EFECTOS MUNICIPALES

CONCEPTO.

Artículo 1.-De conformidad con lo establecido en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de efectos municipales especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 2.-Están obligados al pago de l precio público reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades que se beneficien del uso de los efectos que se enumeran en el artículo siguiente.

EFECTOS MUNICIPALES.

Artículo 3. Quedan comprendidos bajo esta rúbrica las siguientes bases:

- a) Salón de Actos de la Casa Consistorial,
- b) Escaleras,
- c) Cañas,
- d) Mangueras,
- e) Andamios,
- f) Vallas,
- g) Sillas,
- h) Vehículos,
- i) Refugios municipales que señale el Ayuntamiento,
- j) Cancillas ganaderas.

Artículo 4. La cuantía del precio público se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Salón de actos de la Casa Consistorial:

	Para reuniones, cursos y conferencias.....
24,00 €	Para bodas, banquetes y otras celebraciones.
..... 90,15 €	

Sala del Mercado Antiguo:

	Para reuniones, cursos y conferencias.....
24,00 €	Para bodas, banquetes y otras celebraciones
50,00 €	



Escaleras:

6,01 € Metálica.....

3,00 € De madera

3,00 € Cañas.....

6,01 € Mangueras.....

Andamios:

3,00 € Hasta tres módulos (cuota semanal).....

6,01 € Hasta seis módulos (cuota semanal).....

Se incrementará 3€ por cada tres módulos

Vallas, por módulo.....

..... 0,60 €

Sillas:

0,09 € Dentro del pueblo (por unidad).....

0,18 € Fuera del pueblo (por unidad).....

Vehículos:

0,36 € Todoterreno, por kilómetro.....

0,24 € Camión de incendios, por kilómetro.....

Se incrementará con los m3. de agua consumida.

Refugio en uso exclusivo, por día.....

12,00 €

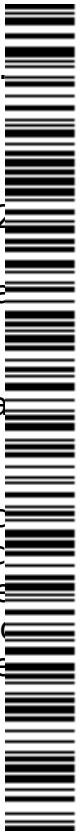
Cancillas ganaderas:

€/ud. Ganadero miembro de la Asociación de ganaderos de Covaleda0,2

.....0,30 €/ud. Ganadero no miembro de la Asociación de ganaderos de Covaleda

Los precios correspondientes a Salón de actos, Escaleras, Cañales, Mangueras, vallas, sillas y cancillas serán aplicadas por cada día de

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse el precio en el acto de la entrega de la licencia al interesado y en concepto de depósito previo y al objeto de responder a la devolución de los efectos que se ceden, en las mismas condiciones que se reciben se deberá constituir fianza o garantía consistente en



valor del bien. En el caso de uso de los Refugios, el depósito de garantía será de 50 euros.

NORMAS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5. 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización realizada o solicitada y serán irreducibles.

2.- Las personas o entidades interesadas en la utilización de los efectos municipales regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo previamente en las dependencias municipales o al funcionario encargado.

3.- La administración del presente precio público corresponde al Ayuntamiento que llevará a cabo conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Normas de gestión y administración para las cancillas ganaderas:

Se prestarán un máximo 50 cancillas por ganadero.

En caso de saneamiento de los animales para la desinfección del ganado, el primer mes será gratuito. Además, tendrán preferencia sobre cualquier otro ganadero, en caso de no disponer de suficientes cancillas en el almacén municipal.

El Ayuntamiento podrá requerir la devolución de las cancillas sin necesidad de motivación alguna, y deberán ser devueltas en el plazo improrrogable de 3 días.

Para autorizar el uso de las cancillas por parte de los ganaderos, será necesario informe favorable del guarda municipal de montes. Si pasados 3 días desde la solicitud no constara dicho informe, se entenderá favorable.

Las cancillas deberán ser devueltas en perfecto estado de conservación y limpieza. Para ello, se cobrará una garantía de 50 euros cada 10 cancillas, será reintegrada una vez que las cancillas han sido devueltas en plazo y en buen estado. En caso contrario, la garantía se incautará sin necesidad de acuerdo o resolución alguna.

El plazo máximo de utilización de las cancillas será de 3 meses.

Los ganaderos procederán a recoger las cancillas municipales siendo de su cuenta el transporte, montaje, desmontaje y devolución al Ayuntamiento.

5.- Todo daño causado a los elementos entregados en régimen de préstamo, sea o no por negligencia, dará origen al oportuno resarcimiento se valorará conforme al daño causado.



Artículo 6.-1. La obligación de pago de este precio público nace en el momento en el que se realice la utilización.

2.- Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

PENALIDADES.

Artículo 7.- Las personas o entidades que utilicen los efectos descritos en el artículo 3, responderán del deterioro, pérdida o destrucción que ocasionen a dichos efectos. Si fueran irreparables, abonarán al Ayuntamiento indemnización igual al valor de la cosa destruida.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 17 de agosto de 1989; modificada por acuerdos del 18 de octubre de 1991; del 15 de febrero de 1994; de 3 de abril de 2001, 26 de diciembre de 2011, 25 de febrero de 2020 y 30 de junio de 2020.

